

PLIEGO ABSOLUTORIO DE OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 02-2012-OSINERGMIN-GFM

Empresa: Clean Technology S.A.C.

Observación 1:

En el ítem 7.7.1. Experiencia en la actividad, señala que se evaluará los montos facturados en los últimos 10 años, sin embargo en el cuadro de criterios de evaluación (pag. 12) señalan facturación en los 5 años. Cual se tomaran en cuenta 10 ó 5 años?

Observación acogida.-

Para efectos de la evaluación de la experiencia de la empresa se consideraran los montos facturados en los últimos 10 años.

Empresa: Geoconsult S.A.

Observación 1:

En lo referente a los plazos para la presentación de ofertas, encontramos contradicción al mencionar en el ítem 5.1 de las condiciones generales, que podrán participar quienes estén inscritos en el Registro de Empresas Supervisoras del OSINERGMIN hasta el 30 de noviembre y que la presentación de la oferta será hasta el día 7 de diciembre.

En tal sentido, observamos el cronograma del proceso de selección y solicitamos que los plazos sean los establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que se cumpla con el debido proceso.

Observación no acogida.-

La Ley N° 28964, que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG establece que mediante resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN se establecerán los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las Empresas Supervisoras, así como la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión y fiscalización que realizarán tales empresas.

En ese orden de ideas, la normativa aplicable para la contratación de las Empresas Supervisoras a cargo de la supervisión y fiscalización del OSINERGMIN no es la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, sino el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras del OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD (en adelante, El Reglamento).

El numeral 20.1 del artículo 20° de El Reglamento establece que: *“La convocatoria, designación y contratación de las empresas supervisoras se hará por cada Gerencia de Fiscalización (...) en base a un proceso de selección en el cual solo podrán participar las Empresas Supervisoras que se encuentran inscritas en el Registro de Empresas Supervisoras del OSINERGMIN. (...)”*

Al respecto, el numeral 13.1 del artículo 13° de El Reglamento señala que el acceso al Registro de Empresas Supervisoras será **permanente y abierto** cuya inscripción será a solicitud de los interesados; asimismo el artículo 15° de El Reglamento señala que la incorporación al registro se efectuará con una frecuencia mensual, la cual es publicada en la pagina web de la institución.

En ese sentido, el objeto del numeral 5.1 de las bases es establecer un corte respecto a la inscripción al Registro de Empresas Supervisoras que podrán participar en el proceso de selección.

Lo señalado en el numeral 5.1 de las bases no forma parte de las etapas del proceso de selección, por lo tanto no corresponde incorporarlo dentro del cronograma del proceso.

Observación 2:

Según el ítem 7.7.3 Sistema de calificación:

$$\frac{PT}{5} = 0.2(PT1) + 0.7(PT2) + 0.1(PT3)$$

Observamos que con este sistema, se califica en mayor proporción a los profesionales que a la empresa. La empresa es el ente que acepta, firma el contrato, gestiona y se responsabiliza por todo el servicio, por lo tanto, tiene y debería tener un peso mayor o igual a los profesionales. Por lo tanto proponemos se suba el porcentaje de ponderación de la empresa.

Observación no acogida.-

Conforme se ha señalado, la Ley N° 28964 faculta al OSINERGMIN a establecer los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las Empresas Supervisoras. Al respecto, el artículo 14° de El Reglamento establece tres tipos de categorías de empresas supervisoras: Empresas Supervisoras, Empresas Supervisoras de Nivel A y Empresas Supervisoras de Nivel B.

La Gerencia de Fiscalización Minera ejecuta su programa anual de supervisión a través de Empresas Supervisoras, quienes se integran de profesionales con categorías de supervisor 1, supervisor 2 y supervisor 3, conforme se detalla en el numeral 14.2 de El Reglamento.

En consecuencia, se advierte que el marco normativo del presente proceso de selección otorga una especial valoración al profesional que efectuará la labor de supervisión, en razón de la especialidad del servicio la cual se ha visto recogida en la modificación de El Reglamento mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2012-OS/CD, que establece la división de la supervisión minera en 5 temas especializados.

Por lo indicado, la calificación de los profesionales tiene una ponderación alta en la calificación técnica de la propuesta.

Cabe agregar que la observación presentada no sustenta ni justifica las razones de una posible variación de la fórmula propuesta en el numeral 7.7.3 de las bases.

Observación 3:

Observamos que se requiera una gran cantidad de profesionales, cuando las visitas no son simultáneas.

Observación no acogida.-

Programa / Ítem	N° Empresas Supervisoras	N° Profesionales (mínimo requerido por empresa)
Geomecánica	1	4
Ventilación	2	4
Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares.	1	6
Plantas de beneficio, fundiciones, refinerías, depósitos de concentrado de mineral y plantas de relleno hidráulico	1	4
Depósitos de relaves, pilas de lixiviación, depósitos de desmonte y tajo abierto	1	4

La determinación de la necesidad de profesionales requeridos es establecida por la Gerencia de Fiscalización Minera, la cual obedece al programa de supervisión para el año 2013.

Las supervisiones programadas serán realizadas por cuadrillas conformadas por dos (2) supervisores, cada cuadrilla está en la capacidad de realizar hasta dos (2) supervisiones programadas por mes. En tal sentido, las supervisiones por programa se realizarán de manera simultánea.

Cabe mencionar, las bases establecen que si una empresa se presentara a más de un programa o ítem, la relación de profesionales propuestos en cada uno de ellos deberá ser mutuamente excluyente.

Observación 4:

Observamos que se solicite un determinado ISO (14001), cuando existen otros que engloban todas las actividades de una empresa consultora.

Observación acogida.-

En virtud del acogimiento de esta observación se modifica el cuadro de distribución de la puntuación de los criterios de evaluación de la empresa según lo siguiente:

FACTORES	CRITERIO DE EVALUACIÓN	RANGOS	PUNTAJE
EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD	FACTURACION EN LOS ULTIMOS 10 AÑOS	Más del 300% del VR	5
		Más del 200% hasta el 300% del VR	4
		Más del 100% hasta el 200% del VR	3
EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (SUPERVISION)	FACTURACION EN LOS ULTIMOS 10 AÑOS	Más del 100% del VR	5
		Más del 80% hasta el 100% del VR	4
		Más del 60% hasta el 80% del VR	3
CAPACITACION	DECLARACIÓN JURADA	DOS (2) Capacitaciones: 1. Redacción de informes técnicos, 2.Capacitación referida a temas del programa de supervisión	5
		1 Capacitación al año en redacción de informe técnicos	3
POLITICAS DE ECOEFICIENCIA	DECLARACION JURADA	Contar con un proceso certificado	5
		Contar con un programa interno de ecoeficiencia	2

Observación 5:

Observamos que se tomen pruebas a los profesionales, lo cual es un sistema nunca antes usado por la Ley de Contrataciones del Estado.

Observación no acogida.-

Se reitera que el presente proceso de selección se rige por lo establecido en la Ley N° 28964 y El Reglamento.

Por lo tanto y en cumplimiento a las normas antes señaladas, las bases establecen los criterios técnicos y económicos y demás requisitos para la designación y contratación de empresas supervisoras.